

# BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES

Núm. 168

Día 23 de octubre de 1978

## INDICE

	<u>Páginas</u>		<u>Páginas</u>
<b>CONGRESO DE LOS DIPUTADOS</b>			
Dictamen de la Comisión de Defensa sobre el proyecto de Ley de Uniformidad de los Ejércitos... ..	3656	ducciones y Precios Agrarios (FORPPA), en compensación de pérdidas experimentadas en sus operaciones correspondientes a años anteriores ... ..	3667
Proyecto de ley sobre suscripción por España de acciones de capital del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento ... ..	3657	Proposición de ley, tomada en consideración, sobre creación de la Universidad de Cádiz ... ..	3668
Proyecto de ley de amortización de plazas del Cuerpo Especial de Delineantes de Obras Públicas, y creación del Cuerpo de Delineantes de Obras Públicas y Urbanismo ... ..	3660	Proposición de ley, tomada en consideración, sobre los derechos de los Profesores Mercantiles ... ..	3668
Proyecto de ley sobre contribución de España a la quinta ampliación de recursos de la Asociación Internacional de Fomento ... ..	3662	Solicitud de interpelación formulada por don Jerónimo Saavedra Acevedo y otros señores Diputados del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, en relación con la Junta de Canarias... ..	3669
Proyecto de ley de concesión de un suplemento de crédito, por un importe de 340.318.756 pesetas, con destino a la reconstrucción de centros penitenciarios que sufrieron daños como consecuencia de los motines de reclusos habidos en los últimos meses del pasado año ... ..	3666	Solicitud de interpelación formulada por don Ramón Trias Fargas, del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, en relación con la industria textil ... ..	3670
Proyecto de ley sobre concesión de un crédito extraordinario, por un importe de 708.948.018 pesetas, para el abono del Fondo de Ordenación y Regulación de Pro-		Moción presentada por don Manuel Sánchez Ayuso, del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, como consecuencia de su interpelación defendida ante el Pleno sobre reforma universitaria... ..	3673
		Moción presentada por don Enrique Barón Crespo, del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, como consecuencia de su interpelación defendida ante el Pleno, so-	

	<u>Páginas</u>		<u>Páginas</u>
bre el Programa Siderúrgico Nacional ... ..	3674	cios en núcleos de población apartados del que ostenta la capitalidad del municipio, y, en concreto, sobre el de Redes (Ares) ... ..	3678
<b>Moción presentada por don Miguel Roca Junyent, del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, como consecuencia de su interpe- lación defendida ante el Pleno, sobre prestaciones a minusválidos.</b>	3674	<b>Contestación del Gobierno al ruego formulado por don Francisco Javier Yuste Grijalba, sobre los últimos acontecimientos que afectan al sector sanitario ... ..</b>	3678
<b>Pregunta que formula don Ernest Lluch Martín, del Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña, sobre la carretera Llança-Port Bou ... ..</b>	3675	<b>Contestación del Gobierno al ruego formulado por don Francisco Javier Yuste Grijalba, sobre la creación de un servicio social de medicina preventiva de la Seguridad Social ... ..</b>	3679
<b>Pregunta que formula don Ramón Triás Fargas, del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, sobre asistencia a minusválidos.</b>	3675	<b>Contestación del Gobierno al ruego por don Benito Huerta Argenta, sobre averías de la televisión en los términos municipales de Polaciones y Tudanca ... ..</b>	3680
<b>SENADO</b>			
<b>Contestación del Gobierno al ruego formulado por don Lorenzo Martín-Retortillo Baquer, sobre servi-</b>			

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

### PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento del Congreso de los Diputados, se ordena la publicación del dictamen de la Comisión de Defensa que a continuación se inserta relativo a la uniformidad de los Ejércitos.

Palacio de las Cortes, 16 de octubre de 1978.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Fernando Alvarez de Miranda**.

La Comisión de Defensa, a la vista del informe emitido por la Ponencia, ha examinado el proyecto de Ley sobre Uniformidad de los Ejércitos, y, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 97 del vigente Reglamento, tiene el honor de elevar a la Mesa del Congreso el siguiente

### DICTAMEN

#### Artículo único

Queda facultado el Ministro de Defensa para regular, por Orden Ministerial, previo acuerdo del Consejo de Ministros, todo lo que se refiere a la uniformidad y divisas de los Ejércitos, a propuesta, en cada caso, del Jefe del Estado Mayor correspondiente o del Director General de la Guardia Civil.

En el caso de la Guardia Civil, la disposición será conjunta del Ministerio de Defensa y del de Interior.

Palacio de las Cortes, 5 de octubre de 1978.—El Presidente de la Comisión, **Enrique Múgica Herzog**. — El Secretario de la Comisión, **Emilio Martín Villa**.

## PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

De acuerdo con lo dispuesto en el vigente Reglamento provisional del Congreso de los Diputados, se ordena la remisión a la Comisión de Economía y la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES, Congreso de los Diputados, del proyecto de ley sobre suscripción por España de acciones de capital del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.

Los Grupos Parlamentarios y los señores Diputados tendrán un plazo de presentación de enmiendas de quince días hábiles a partir del siguiente a la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES. Dicho plazo concluye el día 10 de noviembre próximo.

Palacio de las Cortes, 11 de octubre de 1978.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Fernando Alvarez de Miranda**.

El Consejo de Gobernadores del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento adoptó con fecha 9 de febrero de 1977 (Resolución II, número 314), un incremento en las suscripciones de ciertos países miembros, como consecuencia del experimentado por las cuotas de los miembros del Fondo Monetario Internacional, según Resolución de su Consejo de Gobernadores de 22 de marzo de 1976.

Constituye una política tradicional del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento que la aceptación por los miembros de aumentos especiales en sus cuotas en el Fondo Monetario Internacional lleve consigo un aumento especial de sus suscripciones en el capital del Banco. En este caso se ha considerado que los aumentos que excedan del 4,46 por ciento de la cuota de cada miembro en el Fondo se estimarían como un aumento especial. Según la Ley 8/1978, de 19 de enero, el aumento de la cuota de España en el Fondo ha supuesto un incremento del 41 por ciento sobre la anterior.

Para la efectividad del aumento especial de suscripciones en el capital del Banco era condición previa la aprobación del incremento de 7.000 millones de dólares de

los Estados Unidos en el capital autorizado, lo que fue aprobado por el Consejo de Gobernadores del Banco el 13 de mayo de 1977 (Resolución I).

Una vez autorizado el aumento especial, es necesario que cada país miembro adopte una decisión sobre la suscripción de las acciones que le correspondan. En el caso de España, pueden suscribirse hasta un máximo de 1.180 nuevas acciones por valor de 100.000 dólares de los Estados Unidos cada una, por un total de 118 millones de dólares de 1944, o su equivalente de 142.349.131,43 dólares corrientes, de los cuales hay que desembolsar el 10 por ciento.

Teniendo en cuenta los fines que persigue la ampliación de capital aprobada y la conveniencia para el Estado español de participar en la misma, el Gobierno juzga que debe concurrir a la suscripción de las acciones que le correspondan en su calidad de país miembro del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.

En su virtud el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Hacienda, somete a la deliberación de las Cortes el siguiente

### PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º España concurrirá a la suscripción de 1.180 acciones, por un valor nominal cada una de 100.000 dólares de los Estados Unidos, valor de 1944, que le corresponden en la ampliación de capital del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, realizada de acuerdo con la sección 3, b), del artículo II de su Convenio Constitutivo, y según lo dispuesto en la Resolución de su Consejo de Gobernadores de 13 de mayo de 1977. La suscripción de las acciones se hará en las condiciones estipuladas por la Resolución número 314, de 9 de febrero de 1977 (Resolución II), titulada "Incrementos especiales en las suscripciones al capital del Banco", que se publica como anejo a esta ley.

Art. 2.º El pago por España del importe de la suscripción se hará en dólares de los Estados Unidos o en las monedas y pe-

setas convenidas con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, según las condiciones fijadas en su Convenio Constitutivo y en la Resolución II citada en el artículo anterior.

Art. 3.º Se autoriza al Banco de España, conforme a lo establecido en el artículo 3.º de la Ley 41/1971, de 15 de noviembre, para aplicar dólares de los Estados Unidos o las monedas y pesetas que sean necesarias para el pago de la citada suscripción.

Con este objeto, el Banco de España podrá expedir pagarés u otros títulos similares no negociables, sin interés y pagaderos a la vista y a la par, en sustitución de los desembolsos a pagar en pesetas.

A los efectos de la suscripción que se autoriza, el Banco de España desempeñará las funciones previstas en el artículo 4.º del Decreto-ley de 4 de julio de 1958.

Art. 4.º Se faculta a los Ministerios de Asuntos Exteriores, de Economía y de Hacienda, para adoptar cuantas medidas sean precisas para la ejecución de lo que se dispone en esta ley.

Art. 5.º Esta ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

ANEJO

Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento

RESOLUCION NUMERO 314

Incrementos especiales en las suscripciones al capital del Banco

Considerando que el Consejo de Gobernadores del Fondo Monetario Internacional ha aprobado el 22 de marzo de 1976 una Resolución titulada "Incrementos en las cuotas de los miembros.—Sexta revisión general" (en adelante denominada Resolución del Fondo), la cual propone, bajo ciertas condiciones, aumentos en las cuotas de los países miembros, hasta ciertas cantidades máximas;

Considerando que, de acuerdo con la

práctica pasada, se espera que los miembros que acepten incrementos en sus cuotas, pero que no impliquen aumento general de cuotas, soliciten los aumentos correspondientes (denominados a veces "Incrementos especiales") en sus suscripciones en el capital del Banco;

Considerando que los Directores ejecutivos del Banco estiman que al calcular los incrementos especiales sólo deben tomarse en cuenta los aumentos de cuota al amparo de la Resolución del Fondo que excedan del 4,46 por ciento de las actuales;

Considerando que los Directores ejecutivos, en su informe de fecha 4 de mayo de 1976, han propuesto un aumento de 7.000 millones de dólares en términos de dólares de los Estados Unidos del peso y ley en vigor en 1 de julio de 1944 (en adelante denominados dólares de 1944), en el capital autorizado del Banco, y han sometido al Consejo de Gobernadores una Resolución a estos efectos (en adelante denominada Resolución I),

El Consejo de Gobernadores, por la presente,

Resuelve, de acuerdo con el artículo II, sección 3, b), del Convenio Constitutivo, que está autorizado por la presente a aceptar suscripciones de acciones del capital del Banco, bajo las siguientes condiciones:

1. Cada uno de los miembros del Banco relacionados más abajo puede suscribir antes del 1 de octubre de 1980 (o una fecha posterior que los Directores ejecutivos pueden determinar) hasta el número máximo de acciones del Banco que aparece a continuación de su nombre, a menos que haya utilizado su derecho a suscribir una parte proporcional del aumento en el capital autorizado del Banco a que se refiere la Resolución I:

País miembro	Máximo número de acciones
Afganistán ... ..	49
Argelia ... ..	1.218
Argentina ... ..	612

Pais miembro	Máximo número de acciones	Pais miembro	Máximo número de acciones
Australia	779	Jordania	46
Austria	392	Kenia	150
Bahamas	99	Corea	624
Bahrain	78	Kuwait	1.708
Bangladesh	175	Laos	18
Barbados	28	Líbano	25
Bélgica	1.723	Lesotho	15
Benin	18	Liberia	47
Bolivia	35	Libia	1.276
Boswana	31	Luxemburgo	97
Birmania	84	República Malgache	55
Burundi	24	Malawi	32
Caméru	46	Malasia	497
Camboya	40	Malí	30
Canadá	1.704	Mauritania	25
Brasil	1.668	Mauricio	33
República Africa Central	18	Méjico	876
Chad	18	Marruecos	260
Chile	297	Nepal	34
Colombia	165	Holanda	1.756
Congo	25	Nueva Zelanda	171
Costa Rica	24	Nicaragua	19
Chipre	56	Níger	18
Dinamarca	313	Nigeria	1.879
Santo Domingo	32	Noruega	362
Ecuador	187	Omán	104
Egipto	229	Paquistán	322
El Salvador	21	Panamá	35
Guinea Ecuatorial	13	Papúa Nueva Guinea	75
Etiopía	32	Paraguay	10
Fiji	36	Perú	203
Finlandia	519	Filipinas	393
Francia	2.875	Portugal	326
Gabón	110	Qatar	156
Gambia	12	Rumania	380
Alemania	3.959	Ruanda	24
Ghana	122	Arabia Saudita	3.756
Granada	7	Senegal	61
Grecia	209	Sierra Leona	28
Guatemala	44	Singapur	591
Guinea	39	Somalia	24
Guayana	34	Sudáfrica	733
Haití	24	Vietnam del Sur	212
Honduras	25	España	1.180
Islandia	38	Sri Lanka	134
India	1.495	Sudán	102
Indonesia	1.688	Swazilandia	30
Irán	3.619	Suecia	102
Irak	166	Siria	87
Irlanda	234	Tanzania	89
Israel	565	Thailandia	355
Italia	1.595	Togo	32
Costa de Marfil	146	Trinidad y Tobago	132
Jamaica	150	Túnez	96
Japón	3.309	Turquía	345

País miembro	Máximo número de acciones
Uganda ... ..	65
Unión Emiratos Arabes ... ..	852
Estados Unidos ... ..	13.005
Alto Volta ... ..	18
Uruguay ... ..	68
Venezuela ... ..	1.804
Samoa Occidental ... ..	7
República Arabe del Yemen ... ..	21
Yemen, R. D. P. ... ..	88
Yugoslavia ... ..	331
Zaire ... ..	276
Zambia ... ..	503

2. Cada suscripción autorizada de acuerdo con el número 1 anterior se hará en los siguientes plazos y condiciones:

a) El precio de suscripción por acción será de 100.000 dólares en términos de dólares de 1944.

b) En relación con el precio de suscripción de la mitad de dichas acciones, el 2 por ciento a pagar en oro o en dólares de los Estados Unidos, y el 18 por ciento en la moneda del país miembro, se dejará sin exigir el desembolso en las condiciones establecidas en la Resolución número 129, que reguló las suscripciones hechas de acuerdo con la Resolución número 128 del Consejo de Gobernadores, y

c) Antes de que el Banco pueda aceptar ninguna suscripción, deberán haberse cumplido las siguientes condiciones:

i) Que el miembro haya adoptado las medidas necesarias para autorizar la suscripción y haber enviado al Banco la información que éste solicite al respecto.

ii) En relación con y a cuenta del importe de la suscripción de la mitad de dichas acciones, el miembro pagará al Banco oro o dólares de los Estados Unidos por una cantidad igual al 2 por ciento de dicha mitad y un 18 por ciento de la misma en su propia moneda.

iii) Que la Resolución I haya sido aprobada por el Consejo de Gobernadores del Banco.

3. El Banco no aceptará ninguna suscripción autorizada con arreglo a esta Resolución antes del 31 de octubre de 1978.

### PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

De acuerdo con lo dispuesto en el vigente Reglamento provisional del Congreso de los Diputados, se ordena la remisión a la Comisión de Presupuestos y la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES, Congreso de los Diputados, del proyecto de ley sobre Amortización de plazas del Cuerpo Especial de Delineantes de Obras Públicas y creación del Cuerpo de Delineantes de Obras Públicas y Urbanismo.

Los Grupos Parlamentarios y los señores Diputados tendrán un plazo de presentación de enmiendas de quince días hábiles a partir del siguiente a la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES. Dicho plazo concluye el día 10 de noviembre próximo.

Palacio de las Cortes, 11 de octubre de 1978.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Fernando Alvarez de Miranda**.

La creciente inversión realizada por el Departamento de Obras Públicas a lo largo de la década de los 60, unido a los avances tecnológicos, determinó la necesidad de disponer en breve plazo de gran número de personas que tuvieron que especializarse en las nuevas técnicas auxiliares requeridas para el proceso de inversión.

El reclutamiento de este colectivo se llevó a cabo mediante la contratación administrativa de Técnicos Auxiliares de Proyectos y Obras y Delineantes de Obras Públicas.

En la actualidad, y debido al incremento de plantillas de los Cuerpos Especiales del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, realizados por la Ley 33/1976, de 26 de agosto, los Delineantes que integran este colectivo han pasado a la condición de funcionarios interinos del Cuerpo de Delineantes de Obras Públicas. No obstan-

te, las funciones de algunas de las plazas encajan más directamente entre las encomendadas a los Técnicos Auxiliares de Proyectos y Obras, las cuales están calificadas en la categoría laboral de Técnico Auxiliar, en el convenio colectivo vigente del personal operario del Departamento.

En las presentes circunstancias, tanto el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo como los interesados han considerado mejor solución que la vía de integración mediante oposiciones restringidas, la de su encaje como personal laboral en la categoría profesional antes indicada.

Por ello, con objeto de posibilitar la integración de este personal en las plantillas de personal laboral del Departamento, sin que se produzca aumento de gasto público, debe procederse a la amortización del número de plazas del Cuerpo de Delineantes de Obras Públicas necesario para que tal aumento no se produzca.

Por otra parte, el Real Decreto 1.558/1977, de 4 de julio, integró en el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo todos los órganos y Entidades dependientes del Ministerio de la Vivienda y, por ello, una vez fusionado éste con el antiguo Ministerio de Obras Públicas, se ha producido una duplicidad entre los Cuerpos de Delineantes de Obras Públicas y de Vivienda, que no tiene sentido mantener, ya que las posibles peculiaridades profesionales pueden ser resueltas mediante la adscripción de este personal a los puestos más adecuados dentro de las Plantillas Orgánicas.

Asimismo, la denominación de estos Cuerpos —en función de la de los Ministerios que dependían— debe modificarse en igual sentido.

En su virtud, el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Hacienda, somete a la deliberación de las Cortes el siguiente

#### PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se amortizan 118 plazas correspondientes al Cuerpo Especial de Delineantes de Obras Públicas, quedando, por tanto, reducida su plantilla presupuestaria a 277 plazas.

Art. 2.º La Disposición Transitoria de la Ley 33/1976, de 26 de agosto, se modifica en el sentido de que en las segundas convocatorias del Cuerpo Especial de Delineantes de Obras Públicas que en ella se prevén, el número de plazas a cubrir en el turno restringido establecido en su apartado 1 será de cuatro en lugar de 36, y en el establecido en su apartado 2 será de cuatro en lugar de siete.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, las vacantes del turno previsto en el apartado 1 de la citada Disposición Transitoria, que no sean cubiertas, podrán incrementar las del apartado 2 y viceversa.

Estas segundas convocatorias se anunciarán en el "Boletín Oficial del Estado", en el plazo máximo de un año a partir de la publicación de la presente Ley.

Art. 3.º Se incrementa la plantilla de personal operario del Departamento, correspondiente a la categoría económica 8, en 131 plazas, cuya financiación se cubrirá con las amortizaciones previstas en el artículo 1.º

Art. 4.º 1. Se crea el Cuerpo de Delineantes de Obras Públicas y Urbanismo, en el que se integran todos los funcionarios de los Cuerpos de Delineantes de Vivienda y de Obras Públicas, los cuales quedan extinguidos.

2. La plantilla del Cuerpo de Delineantes de Obras Públicas y Urbanismo queda fijada, una vez amortizadas las dotaciones a que se refiere el artículo 1.º de la presente Ley, en 371 plazas.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

Los funcionarios interinos del Cuerpo Especial de Delineantes de Obras Públicas que ostentado nombramiento anterior a la fecha de entrada en vigor del Decreto-ley de 30 de marzo de 1977 continuasen prestando servicios en el Departamento con tal carácter o con el de contratado administrativo en régimen de colaboración temporal, se integrarán en la categoría económica 8 de la plantilla laboral citada en el artículo 3.º de la presente Ley, siéndoles de aplicación a todos los efectos desde el

mismo día de su integración el Reglamento General de Personal Operario de Obras Públicas.

### PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

De acuerdo con lo dispuesto en el vigente Reglamento provisional del Congreso de los Diputados, se ordena la remisión a la Comisión de Economía y la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES, Congreso de los Diputados, del proyecto de ley sobre contribución de España a la quinta ampliación de recursos de la Asociación Internacional de Fomento.

Los Grupos Parlamentarios y los señores Diputados tendrán un plazo de presentación de enmiendas de quince días hábiles a partir del siguiente a la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES. Dicho plazo concluye el día 10 de noviembre próximo.

Palacio de las Cortes, 11 de octubre de 1978.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Fernando Alvarez de Miranda**.

El Consejo de Gobernadores de la Asociación Internacional de Fomento acordó, en Resolución número 102, de fecha 16 de junio de 1977, titulada "Aumentos de recursos.—Quinta reposición", proceder a una ampliación de sus recursos con los que hacer frente a sus compromisos hasta el 30 de junio de 1980, a la vista de las necesidades de capital de los países menos desarrollados.

Esta ampliación de los fondos de la Asociación debe hacerse por medio de aportaciones voluntarias de los países miembros, cuya cuantía se ha fijado en la equivalencia de 7.637.854.980 dólares de los Estados Unidos, que cada miembro pagará en su propia moneda sobre una base de libre convertibilidad.

La aportación que corresponde a España consiste en 1.444.464.000 pesetas, equivalentes a 21 millones de dólares al tipo de cambio registrado por el Fondo Monetario Internacional el 14 de marzo de 1977. De

esta aportación 1.429.610.095 pesetas son en concepto de contribución sin derecho a voto y 14.853.905 pesetas como suscripción con derecho a voto.

Teniendo en cuenta su finalidad, que se inserta en la política de España de contribuir a la ayuda a los países de menor desarrollo relativo a través de las Instituciones internacionales de carácter multilateral, el Gobierno juzga que el Estado español debe participar en esta operación.

En su virtud, el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Hacienda, somete a la deliberación de las Cortes el siguiente

### PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º España participará en la quinta ampliación de recursos de la Asociación Internacional de Fomento con 1.444.464.000 pesetas convertibles en las condiciones que se establecen en la Resolución de su Consejo de Gobernadores de 16 de junio de 1977, que se publica como anejo a la presente Ley.

De esta cantidad, 1.429.610.095 pesetas serán en concepto de contribuciones sin derecho a voto y 14.853.905 pesetas como suscripciones con derecho a voto.

Art. 2.º El pago de las suscripciones y contribuciones se hará en tres plazos, con arreglo a cualquiera de las modalidades que prevé la Resolución mencionada en el artículo anterior.

Art. 3.º Se autoriza al Banco de España, de acuerdo con las funciones que le atribuyen las disposiciones vigentes, para aplicar las pesetas convertibles que sean necesarias para el pago de las mencionadas operaciones.

Con este objeto, el Banco de España podrá expedir pagarés u otros títulos similares no negociables sin interés y pagaderos a la vista y por su valor nominal, en sustitución de los desembolsos a pagar en pesetas.

A los efectos de la suscripción que se autoriza, el Banco de España desempeñará las funciones previstas en el artículo 4.º del Decreto-ley número 11/1970, de 21 de septiembre.

Art. 4.º Se faculta a los Ministerios de Economía, Hacienda y Asuntos Exteriores para adoptar cuantas medidas sean precisas para la ejecución de lo que se dispone en esta Ley.

Art. 5.º Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

## ANEXO

### ASOCIACION INTERNACIONAL DE FOMENTO

#### Resolución número 102

#### ADICIONES A LOS RECURSOS.— QUINTA REPOSICION

##### Sección A) Introducción

###### 1. Considerando que:

a) Los Directores ejecutivos de la Asociación Internacional de Fomento han considerado sus futuras necesidades financieras y han llegado a la conclusión de que debería proporcionarse a la Asociación recursos adicionales para hacer frente a nuevos compromisos durante el período del 1 de julio de 1977 al 30 de junio de 1980, sobre las bases y en las cantidades descritas en el informe de los Directores ejecutivos de fecha 29 de marzo de 1977, sometido al Consejo de Gobernadores.

b) Los miembros de la parte I y algunos miembros de la parte II de la Asociación estimen que es necesario incrementar los recursos de la Asociación, que las cantidades y condiciones descritas en esta Resolución constituyen una base adecuada para su recomendación a sus legislativos, y en consecuencia se proponen solicitar de sus legislativos respectivos, cuando sea necesario, la aprobación de estas medidas con vistas a obtener la aprobación para comprometer las cantidades que se reseñan en el cuadro II, bien entendido que ningún compromiso adquirido por un gobierno miembro será válido hasta que se haya obtenido de su correspondiente legis-

lativo, si así es preciso, la correspondiente aprobación.

c) A la vista de las necesidades de recursos de los países más pobres y menos desarrollados, los países miembros han reconocido la conveniencia de obtener recursos adicionales por medio de aportaciones adicionales voluntarias; tales aportaciones serían aceptadas por la Asociación bajo términos convenidos con los miembros contribuyentes.

2. Por todo ello, el Consejo de Gobernadores resuelve aceptar el mencionado informe de los Directores ejecutivos y adoptar sus conclusiones.

##### Sección B) Recursos adicionales proporcionados por miembros de la parte I

###### 3. Considerando que:

a) Una parte de los recursos que los miembros de la parte I se proponen obtener, de acuerdo con la sección A) de esta Resolución, lo serán en forma de suscripciones con derecho a voto, y parte en forma de contribuciones sin derecho a voto.

b) Las porciones respectivas de la cantidad total que cada miembro aporte por medio de suscripciones han sido calculadas de manera que den como resultado el ajuste de la participación proporcional de cada miembro en el total de las capacidades de voto de los miembros de la parte I (sin contar los votos que se conceden por el hecho de ser miembros), para que se corresponda con la participación proporcional en el total de los recursos que se ha propuesto y se propone hacer disponibles por cada miembro de la Asociación, sobre la base expuesta en el mencionado informe de los Directores ejecutivos.

c) Cada miembro de la parte I de la Asociación ha convenido en las anteriores disposiciones, en tanto en cuanto esta aceptación se exige por el artículo III, sección 1, c), del Convenio Constitutivo de la Asociación.

4. El Consejo de Gobernadores resuelve que:

a) Se autoriza a la Asociación a aceptar recursos adicionales de los miembros

de la parte I de la Asociación en las cantidades expuestas para cada uno de tales miembros en el cuadro II, cantidades que a su vez se dividirán en otras para suscripciones con derecho a voto, y contribuciones sin derecho a voto, como se especifica en el cuadro III.

b) Cada miembro tendrá con relación a estas suscripciones los derechos de voto especificados para ello en el cuadro III, calculados en base a 1.700 votos más un voto adicional por cada 25 dólares de tal suscripción, para que tales votos puedan ajustarse para reflejar lo dispuesto en el párrafo 18, a), del informe en lo que se refiere a compromisos no condicionados.

c) El pago de cada una de estas suscripciones y contribuciones se hará, excepto en el caso que más adelante se indica, en tres plazos iguales anuales que se harán en los períodos que terminan, respectivamente, el 8 de noviembre de 1977, 8 de noviembre de 1978 y 8 de noviembre de 1979, siempre que, si la reposición autorizada por esta Resolución no ha entrado en vigor de acuerdo con la sección F, a), siguiente antes del 8 de octubre de 1977, el pago de tal plazo se pospondrá, debiéndose hacer efectivo antes del período de treinta días posterior a la fecha en la que haya entrado en vigor la reposición. Este pago se hará efectivo, a opción del miembro, bien (i) en la moneda del país miembro si es una moneda libremente convertible (según se define en el artículo II, sección 2, f), del convenio Constitutivo de la Asociación), o (ii) con aprobación de la Asociación, en moneda convertible de otro país.

d) Un miembro puede optar por realizar los pagos en cantidades crecientes en lugar de iguales, siempre que se hagan en tres plazos, el primero de los cuales no debe ser menor del 25 por ciento del total y ser pagado el 8 de noviembre de 1977 como máximo, o si la reposición ha entrado en vigor el 8 de octubre de 1977, en el plazo de treinta días después de la fecha en que lo sea. Si un miembro se vale de esta opción no podrá utilizar la descrita más abajo en el epígrafe e).

e) Si un miembro advierte a la Asociación, al menos treinta días antes de la fecha en que vence un pago, que debido a procedimientos o dificultades administrativas no se encuentra en situación de efectuar tal pago y desea aplazarlo, este pago se pospondrá por un período no mayor de doce meses; asimismo, si advierte a la Asociación, antes de la fecha de vencimiento del primer plazo, que desea realizar el pago de su suscripción y contribución en cuatro plazos anuales, en vez de en tres, este miembro podrá realizar el pago de esta forma. Un miembro podrá acogerse a una de las dos opciones expuestas en este mismo epígrafe e), pero no a ambas.

f) No obstante lo anterior, cualquier miembro que desee realizar el pago de su suscripción y contribución sin ejercitar para ello su derecho a su sustitución por pagarés u obligaciones similares, podrá hacer efectivo tal pago en cantidades y fechas diferentes a los especificados en los epígrafes c), d) y e), siempre que a juicio de los Directores ejecutivos los términos de dicho pago no sean menos favorables para la Asociación que si se hubiesen depositado en su lugar pagarés u obligaciones similares.

g) Los derechos y obligaciones de la Asociación y de los miembros en lo que se refiere a las suscripciones y contribuciones serán los mismos (excepto que otra cosa se estipule en esta Resolución) que los que rigen el 90 por ciento de las suscripciones iniciales de los miembros fundadores, pagaderas, según el artículo II, sección 2, d), del Convenio Constitutivo por miembros reseñados en la parte I del anejo A del Convenio, siempre, sin embargo, que las provisiones del artículo IV, sección 2 del Convenio Constitutivo, no sean aplicables a las suscripciones y contribuciones.

h) i) A menos que se depositen notificaciones formales, como se expresa en el epígrafe 27 del informe, que cubren en total al menos el 80 por ciento del segundo plazo (el segundo tercio de la reposición total) y el 80 por ciento del plazo final (tercero de la reposición total), respectiva-

mente, I. D. A. no concederá nuevos créditos, ya que los correspondientes desembolsos habrían de hacerse con cargo a los mencionados segundo y tercer plazo, respectivamente, de las contribuciones de los gobiernos donantes.

ii) Las disposiciones del epígrafe h) i) anterior no excluirán la posibilidad de que I. D. A. contraiga nuevos créditos condicionados a que resulten efectivos y vinculantes para I. D. A. (permitiendo que I. D. A. utilice fondos del segundo y tercer plazo, respectivamente, para financiar desembolsos de los mismos) cuando reciban notificaciones formales que cubran al menos las cantidades arriba especificadas.

iii) Si se produjese un retraso en las notificaciones formales que afecte a la posibilidad de alcanzar las sumas totales especificadas anteriormente y como resultado, por efecto de las disposiciones del epígrafe h) i) anterior, no puede conceder nuevos créditos no condicionados, I. D. A. pedirá que los Delegados se reúnan tan pronto como sea posible con el fin de considerar las medidas necesarias para recibir las notificaciones formales.

i) Cualquier miembro que deposite una notificación formal, como se indica en el epígrafe 27 del informe, después de la fecha del vencimiento del primer plazo, incluyendo cualquier aplazamiento (como se indica en el epígrafe c) anterior), el pago de tal plazo por parte del miembro se hará efectivo en el plazo de treinta días después de la fecha del mencionado depósito.

#### **Sección C) Recursos adicionales provistos por algunos miembros de la parte II, bajo la quinta reposición**

5. Considerando que:

a) Los miembros de la parte II (Corea, Arabia Saudí, España y Yugoslavia) han expresado su intención de pedir la autorización legislativa para poner a disposición de la Asociación fondos utilizables, parte en forma de suscripciones con derecho a voto y parte en forma de contribuciones sin derecho a voto, sobre la base expresa-

da en el mencionado informe de los Directores Ejecutivos.

b) Con respecto a tales suscripciones con derecho a voto, los restantes miembros de la parte II han renunciado a su derecho a suscribir bajo las provisiones del artículo III, sección I, c), una cantidad que permitiría a cada uno de ellos mantener su poder de voto proporcional.

6. Por todo ello, el Consejo de Gobernadores resuelve que:

a) Se autoriza a la Asociación a aceptar recursos adicionales de los miembros enumerados en el epígrafe 5, a), anterior, debiendo las cantidades aportadas ser divididas en suscripciones con derecho a voto y contribuciones sin derecho a voto, como se especifica en el cuadro IV, columnas 14 y 15, respectivamente.

b) Cada miembro tendrá, con derecho a dicha suscripción, los derechos de voto especificados en el cuadro IV, columna 13, calculados en base a un voto por cada 25 dólares de la mencionada suscripción.

c) El pago de cada una de tales suscripciones y contribuciones se hará de forma utilizable, pero, de otra forma, se hará sobre la misma base, y los derechos y obligaciones de la Asociación y el miembro concernido, con respecto a tal contribución y suscripción, se ajustarán a los mismos términos y condiciones provistos en la sección B) de esta Resolución para las suscripciones y contribuciones de la parte I, a condición sin embargo de que las provisiones del artículo IV, sección 2 del Convenio Constitutivo, no sean aplicables a las suscripciones y contribuciones.

#### **Sección D) Suscripciones de la parte II, artículo III, sección 1, c)**

7. Considerando que:

Las suscripciones adicionales propuestas están autorizadas por los miembros de la parte I bajo la sección B) de esta Resolución y, por tanto, bajo las provisiones del artículo III, sección 1, c), del Convenio Constitutivo de la Asociación, cada miembro de la parte II tendrá oportunidad de

suscribir, bajo las condiciones que razonablemente determine la Asociación, una cantidad que permita a dicho miembro mantener su poder de voto proporcional.

8. Por consiguiente, el Consejo de Gobernadores resuelve que:

a) Se autoriza a la Asociación a aceptar suscripciones adicionales por parte de miembros de la parte II, en las cantidades y con los derechos a voto expresados para cada uno de dichos miembros, en el cuadro IV, columnas 11, 8 y 10, calculados sobre la base de 1.700 votos más un voto adicional por cada 25 dólares de suscripción.

b) Los derechos y obligaciones de la Asociación y de los miembros en lo que se refiere a dichas suscripciones serán los mismos (excepto que otra cosa disponga esta Resolución) que los que rijan el 90 por ciento de las suscripciones iniciales de los miembros fundadores, a pagar bajo el artículo II, sección 2, d), del Convenio Constitutivo, por los miembros enumerados en la parte II del anejo A del Convenio, siempre, sin embargo, que las disposiciones del artículo IV, sección 2 del Convenio Constitutivo, no sean aplicables a dichas suscripciones.

#### Sección E) General

9. Los recursos provistos por la quinta reposición podrán ser utilizados para hacer frente a cualquier obligación por parte de la Asociación de efectuar desembolsos correspondientes a créditos contraídos bajo la cuarta reposición, si no se dispone de otros fondos para este fin.

#### Sección F) Entrada en vigor

10. El Consejo de Gobernadores por la presente resuelve que:

a) Ninguna de las suscripciones y contribuciones autorizadas por esta Resolución serán pagaderas hasta que se haya cumplido la siguiente condición:

Hayan presentado a la Asociación notificación formal, en los términos establecidos en el párrafo 27 del informe de los Directores ejecutivos, al 30 de junio de 1977,

un número de miembros, entre los cuales deben figurar al menos 12 de la parte I, la suma de cuyas suscripciones y contribuciones importen no menos del equivalente, según se determina en el párrafo 7 del informe, de 6.000.000 de dólares, comprometiéndose a efectuar las suscripciones y contribuciones autorizadas para cada miembro de acuerdo con los términos de esta Resolución, teniendo en cuenta, para determinar si la condición expresada en este epígrafe con respecto al importe de las suscripciones y contribuciones ha sido satisfecha, la contribución hecha por los Emiratos Arabes Unidos, haya entrado o no a formar parte de la Asociación como miembro de la misma.

b) La reposición autorizada por esta Resolución se efectuará cuando la condición especificada en el anterior epígrafe a) haya sido satisfecha; siempre sin embargo que ningún miembro haya sido obligado a realizar la contribución y suscripción aquí autorizadas para tal miembro, a menos que haya notificado a la Asociación de que lo hará. En la fecha que esa condición haya sido satisfecha cada miembro que haya dado tal notificación a la Asociación tendrá derecho a los votos acordados a su suscripción como en esta Resolución se especifica. Cada miembro que haya notificado a la Asociación en una fecha posterior, tendrá derecho, desde la fecha de la notificación, a los derechos de voto acordados a su suscripción como se especifica en esta Resolución.

#### PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

De acuerdo con lo dispuesto en el vigente Reglamento provisional del Congreso de los Diputados, se ordena la remisión a la Comisión de Presupuestos y la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES, Congreso de los Diputados, del proyecto de ley sobre concesión de un suplemento de crédito por un importe de 340.318.756 pesetas, con destino a la reconstrucción de centros

penitenciarios que sufrieron daños como consecuencia de los motines.

Los Grupos Parlamentarios y los señores Diputados tendrán un plazo de presentación de enmiendas de quince días hábiles a partir del siguiente a la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES. Dicho plazo concluye el día 10 de noviembre próximo.

Palacio de las Cortes, 11 de octubre de 1978.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Fernando Alvarez de Miranda**.

La necesidad de que se mantengan en todo momento las condiciones de higiene, salubridad y seguridad en las instalaciones constituye uno de los objetivos de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, que cuantificado debidamente encuentra su tramitación económica en los Presupuestos Generales del Estado.

Repetidos motines habidos en casi todos los centros penitenciarios han deteriorado parte de los edificios y, en consecuencia, han supuesto un debilitamiento notorio en las condiciones antes citadas. Ello implica la necesidad de restituir a su primitiva idoneidad las mencionadas instalaciones, mediante las oportunas reparaciones de los desperfectos ocasionados, para así adecuar dichos medios a los objetivos planteados por la referida Dirección General.

A tal efecto se ha instruido un expediente de concesión de un suplemento de crédito, de conformidad con lo estipulado en el artículo 64 de la Ley 11/1977, de 4 de enero, General Presupuestaria, que ha sido informado favorablemente por la Dirección General de Presupuestos, y de conformidad con el Consejo de Estado.

En su virtud, el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Hacienda, somete a la deliberación de las Cortes el siguiente

#### PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se concede un suplemento de crédito de 340.318.756 pesetas al presupuesto en vigor de la sección 13, "Ministerio de Justicia"; servicio 04, "Dirección Ge-

neral de Instituciones Penitenciarias"; capítulo 2, "Compra de bienes corrientes y de servicios"; artículo 22, "Gastos de inmuebles"; concepto 222, "Obras de conservación y reparación ordinaria de edificios penitenciarios y de sus instalaciones".

Art. 2.º Los recursos que financiarán el crédito extraordinario procederán de anticipos a facilitar por el Banco de España al Tesoro Público.

---

#### PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

De acuerdo con lo dispuesto en el vigente Reglamento provisional del Congreso de los Diputados, se ordena la remisión a la Comisión de Presupuestos y la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES, Congreso de los Diputados, del proyecto de ley sobre concesión de un crédito extraordinario por un importe de 708.948.018 pesetas, para el abono del Fondo de Ordenación y Regulación de producciones y precios agrarios (FORPPA).

Los Grupos Parlamentarios y los señores Diputados tendrán un plazo de presentación de enmiendas de quince días hábiles a partir del siguiente a la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES. Dicho plazo concluye el día 10 de noviembre próximo.

Palacio de las Cortes, 11 de octubre de 1978.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Fernando Alvarez de Miranda**.

Las pérdidas experimentadas por el Fondo de Ordenación y Regulación de Producciones y Precios Agrarios (FORPPA) por su intervención en las campañas oleícolas y de cereales de los ejercicios 1974-1975, 1975-1976 y 1976-1977 ascienden a la cantidad de 708.948.018 pesetas.

Para la obtención de estos recursos adicionales se tramita el presente crédito extraordinario, que ha sido informado favorablemente por la Dirección General de Presupuestos y de conformidad por el Consejo de Estado.

En su virtud, el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Hacienda, somete a la deliberación de las Cortes el siguiente

### PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se convalidan como obligaciones legales los acuerdos que originaron la subvención de pérdidas de las campañas oleícolas y de cereales de los ejercicios 1974-1977.

Art. 2.º Se concede un crédito extraordinario por un importe de 708.948.018 pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la sección 21, "Ministerio de Agricultura"; servicio 01, "Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales"; capítulo 4, "Transferencias corrientes"; artículo 45, "Organismos autónomos comerciales, industriales y financieros"; concepto 456, "Fondo de Ordenación y Regulación de Producciones y Precios Agrarios", en compensación de pérdidas originadas, con cargo a operaciones autorizadas en ejercicios anteriores a 1978.

Art. 3.º La financiación del crédito extraordinario se realizará con anticipos a facilitar por el Banco de España al Tesoro público.

---

### PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 90 del vigente Reglamento provisional del Congreso de los Diputados, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES, Congreso de los Diputados, de la proposición de ley sobre creación de la Universidad de Cádiz, cuya toma en consideración fue acordada en la sesión plenaria del pasado día 11.

La Mesa del Congreso, oída la Junta de Portavoces, acordó en su día la remisión de la citada proposición de ley a la Comisión de Educación.

Los señores Diputados y los Grupos parlamentarios dispondrán de un plazo para presentar enmiendas a la citada proposi-

ción de ley, que finalizará el próximo día 10 de noviembre próximo.

Palacio de las Cortes, 16 de octubre de 1978.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Fernando Alvarez de Miranda**.

Artículo 1.º Se crea una Universidad con sede en Cádiz, cuya distrito estará constituido por el territorio de la provincia.

Art. 2.º La Universidad estará integrada inicialmente por las Facultades de Medicina, Ciencias y Filosofía y Letras, así como por las Escuelas Universitarias actualmente existentes.

Art. 3.º La ampliación de las enseñanzas que en la actualidad se imparten se efectuará gradualmente, en la medida que lo vayan permitiendo las dotaciones de los cuadros docentes y las disponibilidades presupuestarias.

Art. 4.º Los catedráticos numerarios, profesores agregados y profesores adjuntos de Universidad destinados actualmente en las Facultades y Escuelas Universitarias existentes en Cádiz, y dependientes de la Universidad de Sevilla, quedarán destinados con carácter definitivo en los cuadros docentes de la nueva Universidad.

### Disposiciones finales

Primera. Queda autorizado el Ministerio de Educación y Ciencia para aclarar e interpretar la presente ley y para dictar, en la esfera de su competencia, cuantas disposiciones complementarias sean precisas para su mejor aplicación.

Segunda. La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

---

### PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 90 del vigente Reglamento provisional del Congreso de los Diputados, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL

DE LAS CORTES, Congreso de los Diputados, de la proposición de ley sobre los derechos de los Profesores Mercantiles, cuya toma en consideración fue acordada en la sesión plenaria del pasado día 11 de los corrientes.

Los señores Diputados y los Grupos parlamentarios dispondrán de un plazo para presentar enmiendas a la citada proposición de ley, que finalizará el día 10 de noviembre próximo.

Palacio de las Cortes, 16 de octubre de 1978.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Fernando Alvarez de Miranda**.

Primero. Se reconozca a partir de la vigencia de la presente ley la equiparación a todos los efectos del título de Profesor Mercantil a los actualmente denominados superiores con el fin de corregir las injusticias cometidas hasta ahora con dichos titulados al ignorarse los derechos adquiridos.

Segundo. Que en su virtud se integren los funcionarios que ingresaron en los Cuerpos Técnicos de los distintos Departamentos ministeriales en el Cuerpo General de la Administración del Estado creado por ley en los puestos y con la antigüedad que les hubiera correspondido de haberlo hecho en dicho momento, así como los inspectores de los distintos tributos que por la misma razón han sido excluidos del recientemente creado Cuerpo de Inspectores Financieros, extendiéndose esta medida a cuantos funcionarios de la Administración Central, Provincial o Municipal y Entidades Paraestatales como la Seguridad Social y Mutualidades Laborales pueden haberse visto afectados por dicha discriminación.

Tercero. Que cumpliendo lo dispuesto en la Transitoria 2, 10, de la Ley General de Educación se desarrollen en sus tres ciclos las enseñanzas mercantiles, creando para ello las necesarias Escuelas Técnicas.

Cuarto. Corregido así para el futuro, y en lo posible el pasado, los perjuicios ocasionados a los Profesores Mercantiles durante estas últimas décadas, no tiene

objeto y, por lo tanto, queda derogado el Decreto número 2.932/1975, de 7 de noviembre, sobre el curso de actualización, etc., así como la Orden ministerial que lo desarrollaba, debiéndose proceder por la Administración a la devolución de los derechos de matrícula en el mismo a todos los alumnos que no se hayan presentado a ningún examen y a los que lo hubieran hecho, descontándoles la parte proporcional a la materia concurrida.

Quinto. Los actuales Colegios Oficiales de Titulares Mercantiles acogerán en su seno a los actuales Peritos, Profesores e Intendentes Mercantiles, así como a los Licenciados en Ciencias Empresariales que lo soliciten.

---

#### PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Reglamento provisional vigente del Congreso de los Diputados, de 17 de octubre de 1977, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES, Congreso de los Diputados, de la solicitud de interpelación que a continuación se inserta, en relación con la Junta de Canarias, presentada por don Jerónimo Saavedra Acevedo y otros señores Diputados del Grupo parlamentario Socialista del Congreso.

Transcurridas dos semanas desde su presentación, se incluirá sin más en el orden del día de la primera sesión siguiente, con arreglo al artículo 126 del citado Reglamento.

Palacio de las Cortes, 13 de octubre de 1978.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Fernando Alvarez de Miranda**.

A la Presidencia del Congreso de los Diputados:

Interpelación al Gobierno sobre la Junta de Canarias.

Jerónimo Saavedra Acevedo, Luis Fajardo Spínola y Néstor Padrón Delgado, Diputados por Las Palmas el primero y por

Tenerife los restantes, todos pertenecientes al Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, al amparo de lo previsto por los artículos 125 y siguientes del vigente Reglamento provisional del Congreso, presentan la siguiente interpelación al Gobierno:

En la sesión del Congreso de los Diputados, celebrada el día 8 de marzo del presente año, la Cámara aprobó una moción en la que se urgía "a los parlamentarios canarios y al Gobierno a tomar las medidas necesarias para que se dicten de inmediato las normas que hagan posible la consecución de un régimen preautonómico para las islas Canarias".

En cumplimiento de lo anterior el Gobierno aprobó el Real Decreto-ley 9/1978, de 17 de marzo, por el que se aprobó el régimen preautonómico del archipiélago canario y conforme a lo establecido en la norma la Junta de Canarias se constituyó el 14 de abril.

El Real Decreto 476/1978, de 17 de marzo, creó en la Presidencia del Gobierno una Comisión Mixta de representantes de la Administración del Estado y de la Junta de Canarias que propondrá al Gobierno los acuerdos sobre transferencias a la Junta de funciones, actividades y servicios de la competencia de la Administración del Estado.

Según el Real Decreto 476/1978, de 17 de marzo, la Comisión Mixta debió constituirse antes del 14 de mayo, pero por razones ajenas a la Junta de Canarias no se pudo constituir hasta el día 11 de julio y, posteriormente, no ha podido celebrar ninguna otra reunión.

En la disposición adicional del citado Real Decreto-ley se autorizaba al Gobierno para modificar en el plazo de tres meses el régimen previsto en la Ley 30/1972, de 22 de julio, sobre la J. I. A. I. y la J. E. I. C., así como para fijar los porcentajes que corresponden a la Junta de Canarias en los fondos recaudados por la J. I. A. I. que se destinarán a la creación de un Fondo de Solidaridad para la carección de desequilibrios económicos y sociales interinsulares.

Ha transcurrido sobradamente el plazo

legal sin que el Gobierno haya tomado decisión alguna.

Desde el mes de junio la Junta de Canarias remitió al Ministerio de Hacienda los presupuestos para su normal funcionamiento y con el fin de que fuesen aprobados por el Gobierno y tampoco ha habido decisión al respecto, mientras el resto de los regímenes preautonómicos no han encontrado obstáculo alguno.

Ante esta situación, deseamos interpelar al Gobierno para que explique ante la Cámara las razones de su actual conducta y actitud con la Junta de Canarias, ya que entrañan un grave riesgo y responsabilidad para el futuro político del archipiélago.

Palacio de las Cortes, 28 de septiembre de 1978.—Jerónimo Saavedra Acevedo, Luis Fajardo Spínola y Néstor Padrón Delgado.—El Portavoz del Grupo Parlamentario, Felipe González Márquez.

---

#### PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Reglamento provisional vigente del Congreso de los Diputados, de 17 de octubre de 1977, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES, Congreso de los Diputados, de la solicitud de interpelación que a continuación se inserta, en relación con la industria textil, presentada por don Ramón Trías Fargas, del Grupo parlamentario de la Minoría Catalana.

Transcurridas dos semanas desde su presentación, se incluirá sin más en el orden del día de la primera sesión siguiente, con arreglo al artículo 126 del citado Reglamento.

Palacio de las Cortes, 13 de octubre de 1978.—El Presidente del Congreso de los Diputados, Fernando Alvarez de Miranda.

A la Mesa del Congreso

Interpelación que presenta el Diputado Ramón Trías Fargas, de la Minoría Catalana, ante la Mesa del Congreso a los

efectos de su tramitación ante el Pleno del Congreso de acuerdo con las disposiciones del Reglamento vigente.

La presente interpelación pretende obtener del Gobierno una información eficiente y una explicación adecuada en relación a la anómala situación por que atraviesan los planes de reestructuración de la industria textil.

Vista desde la posición de las empresas, o sea, de los empresarios y trabajadores, que sufren las consecuencias del actual estado de cosas, la situación aparece como sigue:

Las disposiciones que regulan los tres planes textiles (Algodón: Decreto 693/1975, de 3 de abril; Lana: Real Decreto 3.443/1977, de 11 de noviembre; Seda: Real Decreto 1.243/1976, de 7 de mayo) establecen un sistema de financiación para las medidas laborales que implica el anticipo de su importe por el Instituto Nacional de Previsión, que se viene reintegrando del mismo, en parte, con el importe de la cuota complementaria de la Seguridad Social establecida para cada uno de los referidos Planes y que abonan las empresas del Sector y, en otra parte, con las aportaciones del Fondo Nacional de Protección al Trabajo.

El Ministerio de Sanidad y Seguridad Social manifestó en las últimas reuniones de las Comisiones de los Planes de Reestructuración de la Industria Textil la imposibilidad de continuar anticipándose por el Instituto Nacional de Previsión las cantidades necesarias para atender las medidas laborales, consecuencia de la aplicación de dichos Planes en los sectores Algodonero, Lanero y Sedero.

Esta postura —basada, al parecer, en la falta de tesorería por la que atraviesa la Seguridad Social— se ha visto radical y profundamente agravada por la Orden, recientemente emanada, del Delegado General del Instituto Nacional de Previsión, dirigida a todas las Delegaciones Provinciales del mismo, para que suspendan el abono de las cantidades correspondientes a la aplicación de las medidas laborales, no sólo las indemnizaciones por despido y la parte correspondiente a las jubilaciones

anticipadas, sino, incluso, hasta las prestaciones por desempleo.

La situación que con ello se ha creado puede desembocar en un problema gravísimo, cuando son miles los trabajadores que se encuentran afectados por los Planes de Reestructuración, muchos de ellos esperando el inmediato abono de las indemnizaciones por despido que se les han reconocido a través de la aprobación de las solicitudes de acogimiento de sus empresas a los respectivos Planes por las Comisiones correspondientes y a través, asimismo, de los expedientes de Regulación de Empleo aprobados por la Autoridad Laboral, así como otros muchos, por no decir todos, que va a ver suspendido el pago de las prestaciones por desempleo a las que tienen derecho en la cuantía prevista por las normas reguladoras de los mismos Planes.

Por otra parte, hay muchas solicitudes pendientes de aprobación ante los órganos de gobierno de los tres Planes, que de suspenderse la aplicación de los mismos se lesionarían los derechos adquiridos, tanto por las empresas como por los trabajadores, que han invocado una situación legalmente válida en el momento de presentar las solicitudes de acogimiento a los Planes, cuya situación legal sigue plenamente vigente y que, por otra parte, se considera totalmente necesaria para evitar un derrumbamiento generalizado de la industria textil.

Cabe destacar: que el Colectivo afectado alcanza y supera los 150.000 trabajadores.

Que las empresas acogidas al Plan y con sus expedientes en trámite carecen de posibilidades de rehacerse y continuar, por lo que su destino inmediato es la suspensión de pagos y actividades con los consiguientes trastornos a los trabajadores, a sus proveedores, hiladores, acabadores, comerciantes de fibras, entidades bancarias y otros.

La situación actual es la siguiente:

Comprendiendo el coste de las indemnizaciones por despido, de las jubilaciones

anticipadas y de las prestaciones por desempleo (con cargo al Sector), en un cálculo en el que se toma como base de referencia el costo medio de las medidas laborales aplicadas a cada uno de los Planes referidos, con una media por trabajador y Plan que se indica en cada uno de los apartados correspondientes, podríamos ofrecer las siguientes cifras, bastante aproximadas:

Plan Algodón

(Solicitudes aprobadas en firme):

Empresas .....	14
Trabajadores .....	3.151
Coste .....	1.260.400.000

(Solicitudes pendientes):

Empresas .....	45
Trabajadores .....	2.968
Coste .....	1.187.200.000

TOTALES:

Empresas .....	59
Trabajadores .....	6.119
Coste total .....	2.447.600.000
Media aplicada por trabajador.	400.000

Plan Lana

(Solicitudes aprobadas en firme):

Empresas .....	26
Trabajadores .....	2.012
Coste .....	804.800.000

(Solicitudes pendientes):

Empresas .....	46
Trabajadores .....	2.877
Coste .....	1.140.800.000

TOTALES.

Empresas .....	72
Trabajadores .....	4.889
Coste total .....	1.945.600.000
Media aplicada por trabajador.	400.000

Plan Seda

(Solicitudes aprobadas en firme):

Empresas .....	7
Trabajadores .....	91
Coste .....	45.500.000

(Solicitudes pendientes):

Empresas .....	23
Trabajadores .....	539
Coste .....	269.500.000

TOTALES:

Empresas .....	30
Trabajadores .....	630
Coste total .....	315.000.000
Media aplicada por trabajador.	500.000

Conjunto de los tres Planes

(Solicitudes aprobadas en firme):

Empresas .....	47
Trabajadores .....	5.254
Coste .....	2.110.700.000

(Solicitudes pendientes):

Empresas .....	114
Trabajadores .....	6.384
Coste .....	2.597.500.000

TOTALES:

Empresas .....	161
Trabajadores .....	11.638
Coste total .....	4.708.200.000

Solución propuesta:

En este momento los Planes necesitan la ayuda de la Administración para que el Instituto Nacional de Previsión siga anticipando prestaciones que le corresponde abonar a los Sectores Textiles. Dicha ayuda debe consistir en la concesión de un crédito extraordinario de carácter urgente al propio Instituto Nacional de Previsión, por el total importe estimado como coste de las medidas laborales —en conjunto— de los tres Planes, cuya cifra asciende a cuatro mil setecientos ocho millones doscientas mil pesetas (4.708.200.000).

El reintegro de este crédito se realizaría mediante el cobro sucesivo de la cuota complementaria de la Seguridad Social, que recauda el Instituto Nacional de Previsión de las empresas que integran cada uno de los tres Sectores industriales textiles referidos, cuya vigencia se mantendría conforme prevén las disposiciones correspondientes en cada Plan, hasta su total cancelación.

Asimismo, hacemos notar que la disponibilidad de tal crédito se realizaría en forma escalonada, poniendo a disposición del Organismo Gestor de la Seguridad Social, sucesivamente, las siguientes fracciones del crédito:

1. Con carácter inmediato, el importe del coste de las medidas laborales correspondientes a "solicitudes aprobadas en firme".

2.110.700.000 pesetas

2. En 1 de enero de 1979, el 60 por ciento del importe del coste de medidas laborales correspondientes a "solicitudes pendientes".

1.558.500.000 pesetas

3. En 1 de julio de 1979, el 40 por ciento restante, referido también a las "solicitudes pendientes".

1.039.000.000 de pesetas

Como conclusión puede señalarse que las sugerencias anteriormente expuestas podrán ser aceptadas en todo, en parte, o en nada, pero en cualquier caso lo que no admite duda es que el desarrollo y aplicación de los Planes no puede interrumpirse, por lo menos, hasta que finalice su período de vigencia.

Si como creemos haber calculado con la aproximación posible la situación es la descrita y no se toman de inmediato las medidas propuestas u otras parecidas, denunciamos desde ahora el potencial explosivo de la situación. Téngase presente que a los ojos de los afectados, o sea, de los empresarios que han inutilizado su maquinaria y de los trabajadores que han dejado sus puestos de trabajo, unos y otros en base a una legislación vigente que ahora el Estado no cumple, se sienten profundamente defraudados y no se sabe qué actitud esperada pueden adoptar.

Quisiera advertir, por último, sobre algo que la Cámara tal vez no conozca, aunque desde luego lo conoce el Gobierno. En efecto, debe quedar claro que el problema se extiende por toda España por donde hay industria textil y no afecta únicamente a Cataluña.

Madrid, 4 de octubre de 1978.—**Ramón Trias Fargas.**—El Portavoz, **Miguel Roca Junyent.**

## PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

De acuerdo con las normas de desarrollo del artículo 127 del vigente Reglamento, dictadas por el Presidente del Congreso, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES de la siguiente moción, presentada por don Manuel Sánchez Ayuso, del Grupo parlamentario Socialista del Congreso, como consecuencia de la interpelación defendida ante el Pleno del Congreso de los Diputados, sobre reforma universitaria.

Palacio de las Cortes, 13 de octubre de 1978.—El Presidente del Congreso de los Diputados **Fernando Alvarez de Miranda.**

A la Presidencia del Congreso de los Diputados

Manuel Sánchez Ayuso, Diputado por Valencia del Grupo Parlamentario Grupo Socialista del Congreso, al amparo de lo previsto en el artículo 127 del vigente Reglamento provisional del Congreso de los Diputados, presenta la siguiente moción como consecuencia de la interpelación formulada ante el Pleno del Congreso de los Diputados del día 28 de septiembre de 1978.

Moción relativa a la situación de paro de los licenciados en Ciencias de la Educación

1. El Ministerio de Educación y Ciencia debe elaborar y presentar a la Comisión de Educación del Congreso de los Diputados un programa sobre la inserción en el sistema educativo de los licenciados en Ciencias de la Educación sin otro requisito adicional de titulación, especificando los puestos de trabajo a que en el sector público de la enseñanza y según su especialidad concreta pueden aspirar.

2. El programa debe ser presentado para su discusión, y en su caso aprobación por la Comisión, en un plazo máximo de tres meses.

**Manuel Sánchez Ayuso.**—V.º B.º El Portavoz del Grupo Parlamentario, **Felipe González Márquez.**

### PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

De acuerdo con las normas de desarrollo del artículo 127 del vigente Reglamento, dictadas por el Presidente del Congreso, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES de la siguiente moción, presentada por don Enrique Barón Crespo, del Grupo parlamentario Socialista del Congreso, como consecuencia de interpelación defendida ante el Pleno del Congreso de los Diputados, sobre el Programa Siderúrgico Nacional.

Palacio de las Cortes, 13 de octubre de 1978.—El Presidente del Congreso de los Diputados **Fernando Alvarez de Miranda**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Enrique Barón Crespo, Diputado al Congreso por Madrid, perteneciente al Grupo parlamentario Grupo Socialista del Congreso, al amparo de lo previsto en el artículo 127 del vigente Reglamento provisional del Congreso de los Diputados, presenta la siguiente moción como consecuencia de la interpelación formulada ante el Pleno del día 27 de septiembre, relativa a la actual situación del Programa Siderúrgico Nacional:

Primero. Antes del 31 de marzo de 1979 el Gobierno deberá presentar al Congreso de Diputados el Programa Siderúrgico Nacional, en el cual, con una proyección de cuatro años, se contengan y expliciten las ayudas financieras a aportar al sector y los planes de coordinación de la inversión necesarios para el desarrollo y saneamiento de la industria siderúrgica nacional.

Segundo. Presentación al Congreso de los Diputados del programa de actuación, financiación e inversiones de la empresa pública ENSIDESA, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo III de la vigente Ley Presupuestaria, Ley 11/1977, dentro del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1979.

Tercero. Que se remita al Parlamento un Proyecto de Ley sobre la toma de una participación mayoritaria del I. N. I. en Al-

tos Hornos de Vizcaya, única empresa siderúrgica integral, en la que aún no participa, por medio de conversión en capital de una parte de los créditos que le tiene concedido el Estado. De este modo se podrá proceder a continuación a la integración en una sola empresa de toda la siderurgia integral.

Palacio de las Cortes, 2 de octubre de 1978.—**Enrique Barón Crespo**.—V.º B.º: El Portavoz, **Felipe González Márquez**.

---

### PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

De acuerdo con las normas de desarrollo del artículo 127 del vigente Reglamento, dictadas por el Presidente del Congreso, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES de la siguiente moción, presentada por don Miguel Roca Junyent, del Grupo parlamentario de la Minoría Catalana, como consecuencia de la interpelación defendida ante el Pleno del Congreso de los Diputados, sobre prestaciones a minusválidos.

Palacio de las Cortes, 13 de octubre de 1978.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Fernando Alvarez de Miranda**.

Moción que presenta don Miguel Roca Junyent como consecuencia de su interpelación sobre prestaciones a los minusválidos.

Resolución que se propone:

Que por el Gobierno se adopten las medidas necesarias para que, en los Presupuestos Generales del Estado del próximo año 1979, las prestaciones económicas y asistenciales del S. E. R. E. M. sean actualizadas para ajustarse a los incrementos experimentados en el coste de la vida, bases de cotización de la Seguridad Social y niveles salariales.

**Miquel Roca i Junyent**, Portavoz del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana.

---

### PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

De acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Reglamento del Congreso de los Diputados, se ordena la publicación de la pregunta que a continuación se inserta, formulada por don Ernest Lluch Martín, del Grupo parlamentario Socialistas de Cataluña, sobre la carretera Llança-Port Bou.

Palacio de las Cortes, 13 de octubre de 1978.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Fernando Alvarez de Miranda**.

A la Presidencia del Congreso de los Diputados

Ernest Lluch Martín, Diputado por Gerona, en mi calidad de miembro del Grupo Parlamentario Socialistas de Catalunya, con conocimiento de éste, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 128 del Reglamento provisional del Congreso de los Diputados, formulo, por medio de este escrito, la siguiente pregunta, dirigida al Gobierno con el ruego de que sea contestada por escrito:

La carretera Llança-Port Bou tiene un trazado muy irregular, lo que hace necesario un proyecto que solucione tal situación, mas al margen de ello el estado del piso en su actual trazado es francamente insatisfactorio.

La prolongación de esta carretera en Francia ha sido objeto recientemente de un número considerable de mejoras, lo que destaca aún más la pésima situación del tramo español. Esta diferenciación perjudica la entrada turística por una zona aún no saturada y evita la existencia de un nuevo eje de comunicaciones que pondría en valor la zona correspondiente.

Durante la visita del excelentísimo señor Subsecretario del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo en Gerona el día 1 de febrero pasado, pregunté al señor Director General de Carreteras sobre el estado actual del proyecto. Se me indicó que el valor total de las obras sería de 250 millones de pesetas, pero que no estaba pensado llevarlo a cabo, puesto que debería ser

considerado en el momento en que se tratase globalmente al estudiar el eje pirenaico. Cualquier concededor de la zona deberá extrañarse de la inserción de dicho tramo dentro del eje pirenaico, entre otras razones por el retraso que ello supondría.

Por todo ello, se pregunta al Gobierno la actual situación de dicho proyecto, así como si se piensan hacer las obras urgentes e indispensables mientras este proyecto no sea llevado a cabo.

Palacio de las Cortes, 2 de octubre de 1978.—**Ernest Lluch Martín**.—El Portavoz del Grupo Parlamentario, **Eduardo Martín Toval**.

---

### PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

De acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Reglamento del Congreso de los Diputados, se ordena la publicación de la pregunta que a continuación se inserta, formulada por don Ramón Trías Fargas, del Grupo parlamentario de la Minoría Catalana, sobre asistencia a minusválidos.

Palacio de las Cortes, 13 de octubre de 1978.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Fernando Alvarez de Miranda**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Ramón Trías Fargas, Diputado por Barcelona del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, al amparo de lo dispuesto en los artículos 128 y demás concordantes del Reglamento del Congreso de los Diputados, formula al Gobierno la siguiente pregunta, cuya contestación desea obtener por escrito, de conformidad con el artículo 133 del Reglamento citado.

Los capítulos IV y V del Fondo Nacional de Asistencia Social para 1978, destinados a la atención de minusválidos físicos, psíquicos y sensoriales, por un importe total de 3.697 millones de pesetas, se financian hasta 3.000 millones con cargo al rendimiento de la tasa sobre el juego en 1978, según el artículo 3.º del Real Decreto-ley de 25 de febrero de 1977. En esta fecha, y

a pesar de que, según las estimaciones de los organismos responsables de la Administración, la recaudación por el concepto aludido supera ya los 11.000 millones de pesetas, el Ministerio de Hacienda no ha realizado aún las oportunas transferencias corrientes al Patronato del Fondo Nacional de Asistencia Social.

Por otra parte, el Ministerio de Sanidad y Seguridad Social, mediante una circular de orden interno, ha suprimido el pago de las prestaciones extrarreglamentarias que las Mutualidades Laborales venían otorgando y que, sólo en el sector de minusválidos psíquicos, se calcula que alcanzaba los 400 millones de pesetas.

Ante estos hechos, que están impidiendo que muchas familias con hijos subnormales, al no poder disponer de la ayuda estatal, y habida cuenta del coste de los servicios, carezcan de los medios necesarios que posibiliten la educación y rehabilitación de estas personas deficientes, provocando, sin duda, que los centros para subnormales se conviertan en instituciones

clásicas al acceder a ellos únicamente las familias con grandes posibilidades económicas, ¿qué provisiones ha realizado el Ministerio de Hacienda para hacer al Patronato del Fondo Nacional de Asistencia Social las oportunas transferencias? Teniendo en cuenta lo avanzado del año, ¿qué medidas piensa adoptar el Patronato del Fondo Nacional de Asistencia Social para agilizar la tramitación administrativa de los expedientes, de manera que las ayudas puedan hacerse efectivas con carácter inmediato? ¿Qué solución pretende llevar a cabo el Ministerio de Sanidad y Seguridad Social para compensar a las familias afectadas por la supresión de las prestaciones extrarreglamentarias? Incluso en el caso de que se hayan promulgado medidas sobre criterios de distribución, ¿cuándo, dada la desesperada urgencia del caso, se empezarán a materializar los pagos a los interesados?

Barcelona, 4 de octubre de 1978.—**Ramón Trias Fargas.**—El Portavoz, **Miquel Roca i Junyent.**

## SENADO

### PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 129, 2, del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES de la respuesta dada por el Gobierno al ruego formulado por el Senador don Lorenzo Martín-Retortillo Baquer sobre servicios en núcleos de población apartados del que ostenta la capitalidad del municipio y, en concreto, sobre el de Redes (Ares), que fue publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES número 142.

Palacio del Senado, 17 de octubre de 1978. El Presidente del Senado, **Antonio Fontán Pérez.**—El Secretario primero del Senado, **Víctor M. Carrascal Felgueroso.**

Excelentísimo señor: En relación con el ruego formulado por don Lorenzo Martín-

Retortillo Baquer, sobre servicios en núcleos de población apartados del que ostenta la capitalidad del municipio, y en concreto sobre el de Redes (Ares), cuya publicación se realizó en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES número 142, tengo la honra de enviar a V. E. la contestación formulada por el Ministerio del Interior, cuyo contenido es el siguiente:

“En el escrito presentado por el señor Senador se contienen, básicamente, dos ruegos.

El primero de ellos se refiere a que por el Gobierno se indique si está en condiciones de hacer cumplir las provisiones legales, a fin de poder resolver el grave problema de la recogida de basuras en Redes (Ayuntamiento de Ares).

En relación a esta cuestión ha de señalarse que los Ayuntamientos, en representación de sus respectivos municipios, tie-

nen plena capacidad jurídica para el cumplimiento de sus fines, con sujeción a las leyes (artículo 6.º de la vigente Ley de Régimen Local). El Estado respeta la autonomía de que gozan las Corporaciones Locales, limitándose a regular las normas básicas de sus competencias y funcionamiento, por lo que, fuera de los casos previstos en la ley, no puede interferirse en sus funciones.

Entre las obligaciones municipales mínimas que se fijan en el artículo 102 de la Ley de Régimen Local se encuentra la prestación de los servicios de destrucción o tratamiento técnico-sanitario de basuras y residuos, obligación que también viene impuesta en el Reglamento de Sanidad Municipal de 9 de febrero de 1925 (artículos 70, 71 y 73).

Es igualmente obligación de las Corporaciones Locales el consignar en el estado de gastos de sus presupuestos ordinarios las cantidades necesarias para atender los servicios obligatorios, se les prohíbe dotarlos insuficientemente y cada concepto ha de contener un solo servicio, quedando prohibidas las agrupaciones y el uso de frases que impidan apreciar la naturaleza de los servicios o el coste de los mismos —artículo 676, a), b) y c)—. Igualmente se consideran como gastos obligatorios los de prestación de los servicios mínimos (artículo 706).

En consecuencia, el Ayuntamiento de Ares debe tener implantado el servicio de recogida de basuras no sólo en el núcleo de población que ostenta la capitalidad, sino también en los demás núcleos de población que forman parte del Municipio, y debe recogerse obligatoriamente en su presupuesto ordinario, con el detalle a que se ha hecho mención, las consignaciones de gastos suficientes para tenerlo debidamente atendido.

La Ley de Régimen Local, en sus artículos 673, 1, a), y 674, 1, b), faculta a los habitantes del territorio municipal para impugnar ante las respectivas Delegaciones de Hacienda los presupuestos que omitan los créditos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones exigibles legalmente.

Asimismo, y a los efectos procedentes,

las deficiencias en el cumplimiento de esta obligación municipal puede ponerse en conocimiento de la Comisión Provincial de Colaboración del Estado con las Corporaciones Locales, a través de la Subcomisión Provincial de Saneamiento (Real Decreto 1.476/1977, de 17 de junio, y Real Decreto 2.688/1977, de 15 de octubre).

Es conveniente destacar la dispersión que existe en la provincia de La Coruña dentro de sus municipios en numerosos núcleos de población. En el caso de Ares, que tiene una población de 5.218 habitantes, según el padrón de 1975, está repartido en 56 núcleos de población, algunos de los cuales se encuentran situados a seis kilómetros de la capital del municipio, con una población de 12 habitantes, repartidos en cuatro viviendas. Esto demuestra la gran dificultad que existe en este tipo de municipios para poder atender a los servicios mínimos a que anteriormente se hace referencia.

El segundo ruego del Senador Martín-Retortillo consiste en que se ponga en marcha una política de concentración de Municipios que cuente con los mecanismos necesarios para evitar que los núcleos de población apartados queden preteridos a la hora de resolver los problemas, debiendo iniciarse los estudios pertinentes a este respecto.

En relación a estos extremos, debe señalarse que la vigente normativa permite la agrupación de Corporaciones Locales para el cumplimiento de sus fines. Así, el Real Decreto 3.046/1977, de 6 de octubre, por el que se articula parcialmente la Ley 41/1975, regula las agrupaciones forzosas de municipios con población inferior a 5.000 habitantes y, entre otras cosas, para la prestación de servicios públicos considerados como esenciales por la ley, siempre que carezcan de recursos económicos suficientes, así como la posibilidad de crear Mancomunidades y Agrupaciones municipales para el establecimiento y desarrollo de obras y servicios propios de su competencia.

Por otra parte, el Gobierno toma en consideración las propuestas y sugerencias del señor Martín-Retortillo en orden a efec-

tuar estudios sobre la materia reseñada con vistas a la incorporación de sus conclusiones a la futura regulación del Régimen Local.”

Lo que de orden del señor Ministro del Interior envió a V. E. para su conocimiento e inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES.

Dios guarde a V. E.

El Secretario General de Relaciones con las Cortes, **Rafael Arias-Salgado y Montalvo**.

### PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 129, 2, del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES de la respuesta dada por el Gobierno al ruego formulado por el Senador don Francisco Javier Yuste Grijalba, sobre los últimos acontecimientos que afecten al sector sanitario.

Palacio del Senado, 17 de octubre de 1978. El Presidente del Senado, **Antonio Fontán Pérez**.—El Secretario primero del Senado, **Víctor M. Carrascal Felgueroso**.

Excelentísimo señor: En relación con el ruego formulado por don Francisco Javier Yuste Grijalba, del Grupo Parlamentario Socialista del Senado, sobre los últimos acontecimientos que afectan al sector sanitario, tengo la honra de enviar a V. E. la contestación formulada por el Ministerio de Sanidad y Seguridad Social, cuyo contenido es el siguiente:

1.º La racionalización de la gestión, tanto pública como privada, constituye uno de los objetivos y responsabilidades básicos de cualquier Institución. Consecuentemente, toda medida encaminada a lograr una mayor eficacia y una más alta rentabilidad debe ser aplicada por los entes gestores. Esta es la filosofía y ha sido el punto de partida de tales medidas de ahorro, conectada además con la necesaria adecuación de costos y gastos del sistema de la Seguridad Social al Presupuesto aprobado por las Cámaras.

Por otra parte, el haber observado diferencias de costos significativas entre instituciones situadas en diferentes regiones de la nación, lo cual parece estar influido por determinadas peculiaridades locales en lo que a precios se refiere, ha determinado la necesidad de hacer un análisis en profundidad de estas situaciones que permita clarificar y racionalizar los costes al máximo.

2.º La aplicación de las medidas acordadas no tienen por qué alterar la calidad de la asistencia ni en los aspectos estrictamente médicos ni en los de la alimentación ni en los de régimen interno de las instituciones.

Los objetivos a conseguir se centran, como se dijo, en la racionalización del gasto, lo que implica evitar el exceso de recursos, tratando de obtener además los precios más asequibles sin variación de la calidad de los objetos adquiridos.

3.º Las medidas de ahorro estructurales están enmarcadas dentro de lo que ha de ser la futura normativa de la gestión de la Seguridad Social que estudia el Ministerio, aunque ello no obsta para que se hayan adoptado ya diversas medidas parciales, tales como la normalización de plantillas en el I. N. P. y las de otros órganos de la Seguridad Social.

4.º Las medidas han sido difundidas y explicadas tanto a nivel general como a nivel interno, y el que se haya explicado con más intensidad y detalle a nivel interno es totalmente lógico, ya que los componentes del mismo son los responsables directos de su cumplimiento.

5.º Las medidas han sido aceptadas por los profesionales de la Salud Pública conocedores de la problemática planteada. Las medidas eran racionales, justas y necesarias y así han sido entendidas en conciencia por estos profesionales. Si en algún caso se han presentado suspicacias y dudas sobre el deterioro de la asistencia, no cabe duda que lo ha sido en personas o medios que no tuvieron un conocimiento adecuado en este campo.

6.º La participación de los trabajadores en el control y vigilancia de la Seguridad Social es uno de los objetivos inme-

diatos de este Ministerio, juntamente con la reforma de los órganos de gestión de la misma, tal y como se contempla en los proyectos legislativos que este Departamento elabora.”

Lo que de orden del señor Ministro de Sanidad y Seguridad Social envió a V. E. para su conocimiento e inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES.

Dios guarde a V. E.

El Secretario General de Relaciones con las Cortes, **Rafael Arias-Salgado y Montalvo**.

### PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 129, 2, del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES de la respuesta dada por el Gobierno al ruego formulado por el Senador don Francisco Javier Yuste Grijalba, sobre la creación de un Servicio Social de Medicina Preventiva de la Seguridad Social.

Palacio del Senado, 17 de octubre de 1978. El Presidente del Senado, **Antonio Fontán Pérez**.—El Secretario primero del Senado, **Víctor M. Carrascal Felgueroso**.

Excelentísimo señor: En relación con el ruego formulado por don Francisco Javier Yuste Grijalba, del Grupo Parlamentario Socialista del Senado, sobre la creación del Servicio Social de Medicina Preventiva de la Seguridad Social, tengo la honra de enviar a V. E. la contestación formulada por el Ministerio de Sanidad y Seguridad Social, cuyo contenido es el siguiente:

“El Real Decreto de creación del Servicio Social de Medicina Preventiva supone, exclusivamente, el desarrollo de aspectos muy concretos de la Ley General de la Seguridad Social sin pretender, en ningún modo, alcanzar objetivos distintos o cuestionar reformas más ambiciosas en su ámbito y contenido, como pudiera ser la futura Ley de Sanidad Nacional.

Es evidente que en el campo de las ac-

tividades médicas la Medicina Preventiva adquiera cada vez mayor relieve e importancia y, en consecuencia —aun dentro del marco limitado de la Ley de Seguridad Social—, el Departamento de Sanidad y Seguridad Social ha creído conveniente y necesario iniciar una experiencia limitada que, de alguna manera, pueda servir no sólo a los fines concretos de la demanda asistencial de la población asegurada, sino también a los fines teóricos de analizar, estudiar e ir programando las primeras etapas de lo que debe constituir una prevención médica mucho mayor, dentro de un servicio público de la salud.

Que, pareciendo necesaria la creación de un servicio de prevención por las razones que hemos apuntado en el párrafo anterior, no era posible, sin embargo, darle el alcance cuantitativo y cualitativo que le es propio desde un punto de vista finalista. La prevención, entendida en su carácter total, será regulada en el ámbito de una Ley de Sanidad Nacional que deberá ser discutida y aprobada por el Congreso y el Senado una vez aprobada la Constitución por referéndum.

Que el Instituto Nacional de Previsión, según lo establecido en el artículo 3.º, punto 2, del Real Decreto 1.621/1978, de 12 de mayo, facilitará los medios necesarios para la gestión económica y administrativa que requiera el financiamiento del servicio social mediante los recursos financieros y las estructuras y servicios ya existentes.

Que es cierto que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 2.º, y para alcanzar los fines propuestos a este Servicio Social de Medicina Preventiva, serán utilizados el personal, centros, servicios y establecimientos sanitarios no sólo de la Seguridad Social, sino también de la Administración Central y de las Instituciones del Estado. Y esto es así por la necesidad racional y la existencia real de una dirección, coordinación y control que aproveche todos los medios orgánicos que están al alcance del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social, para así conseguir una planificación integrada de todos los recursos disponibles.

Es evidente que podría no haberse em-

prendido esta iniciativa a la espera de la promulgación de una Ley Nacional de la Salud. Pero debe aceptarse que si en cualquier momento ha de funcionar, en una escala cuantitativa mayor, un servicio nacional de prevención, las experiencias que se hayan logrado y la formación obtenida con la creación de este Servicio Social de Medicina Preventiva deberán ser consideradas, aparte de su justificación inmediata, como un modelo experimental que facilitará, en su día, la acción médico-preventiva nacional.

Por último, respecto de la participación en los órganos de control y vigilancia de la gestión de los Servicios Sociales de la Administración y los beneficiarios, previsto en los Pactos de la Moncloa, es evidente que hay que llevarlo a cabo conjuntamente y de una manera global para todas las Entidades Gestoras y Servicios de la Seguridad Social, tal y como se contempla en los proyectos legislativos que el Departamento de Sanidad y Seguridad Social elabora.”

Lo que de orden del señor Ministro de Sanidad y Seguridad Social envió a V. E. para su conocimiento e inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES.

Dios guarde a V. E.

El Secretario General de Relaciones con las Cortes, **Rafael Arias-Salgado y Montalvo.**

#### PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 129, 2, del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES de la respuesta dada por el Gobierno al ruego formulado por el Senador don Benito Huerta Argenta, sobre averías de la televisión en los términos municipales de Polaciones y Tudanca, que fue publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES número 151.

Palacio del Senado, 17 de octubre de 1978. El Presidente del Senado, **Antonio Fontán Pérez.**—El Secretario primero del Senado, **Victor M. Carrascal Felgueroso.**

Excelentísimo señor: En relación con el ruego formulado por don Benito Huerta Argenta, del Grupo Parlamentario Progresistas y Socialistas Independientes del Senado, sobre averías de la televisión en los términos municipales de Polaciones y Tudanca, cuya publicación se realizó en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES número 151, tengo la honra de enviar a V. E. la contestación formulada por el Ministerio de Cultura, cuyo contenido es el siguiente:

“El organismo autónomo del Ministerio de Cultura, Radiotelevisión Española, se ocupa del mantenimiento y explotación de los reemisores que instala directamente o mediante convenio con otras entidades, pero no interviene en los instalados por corporaciones o entidades al amparo de la Orden ministerial de 10 de diciembre de 1962, ni tampoco en los realizados sin autorización ni homologación de la Dirección General de Radiodifusión y Televisión, como sucede en el caso de los repetidores a que se refiere la pregunta.

No obstante lo anterior, la Dirección General ha intentado dar servicio a las localidades de Polaciones y Tudanca a través del reemisor instalado en el paraje denominado “Cueto del Haya”. Dadas las circunstancias meteorológicas especialmente adversas de la zona, RTVE pretende llevar a cabo un último intento reforzando la instalación de descargadores, pararrayos y puesta a tierra de toda la instalación, no obstante su elevado costo.

Si este intento resulta infructuoso, se buscaría otro emplazamiento cuando las circunstancias económicas lo permitan, y una vez se obtenga señal favorable de la entrada en servicio de la emisora de Liérganes.”

Lo que de orden del señor Ministro de Cultura envió a V. E. para su conocimiento e inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES.

Dios guarde a V. E.

El Secretario General de Relaciones con las Cortes, **Rafael Arias-Salgado y Montalvo.**

precio del ejemplar ..... 12 ptas.  
Suscripción Madrid y Provincias. 500 »

Suscripciones y venta de ejemplares:

SUCESORES DE RIVADENEYRA, S. A.

Paseo de Onésimo Redondo, 36

Teléfono 247-23-00. Madrid (8)

Depósito legal: M. 12.580 - 1961

---

RIVADENEYRA, S. A.—MADRID